

**MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ**, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, **CERTIFICO** que, en su sesión número 3, celebrada el pasado día 19 de junio de 2019, la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía adoptó el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-16/2019**:

**“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-16/2019.**

En la ciudad de Sevilla, a 19 de junio de 2019.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

**VISTO** el expediente S-16/2019 seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por la Guardia Civil (Puesto ■■■ contra D. ■■■), se consignan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 10 de mayo de 2019 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, acta-denuncia (■■■), por la que Agentes de la Guardia Civil, Puesto ■■■, ■■■, denuncian la presunta comisión de una infracción al art 127, a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por hechos ocurridos el pasado 28 de abril de 2019, en el Estadio ■■■, sito en la ■■■, de la localidad de ■■■.

El escrito de denuncia tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA el pasado 11 de junio de 2019, quedando registrado con el número S-16/2019.

**SEGUNDO:** En la citada acta-denuncia se describieron los siguientes hechos

*"Encontrándose los Guardia Civiles que suscriben prestando servicio de seguridad ciudadana en la localidad de ■■■, y en concreto realizando servicio de orden publico en el ■■■ de ■■■ denominado ■■■, sito en la ■■■ de la mencionada localidad por estar celebrándose un evento deportivo (partido de ■■■). En el minuto ■■■ del partido, el arbitro amonesta al denunciado por una acción antideportiva que conlleva a la expulsión de este. En ese instante intenta agredir, consumando de forma leve su agresión a la misma vez que profiere insultos y amenazas sobre su persona, hechos que se reflejan*



con mayor detalle en el acta del partido, la cual se adjunta a la presente acta de denuncia como medio de prueba. Debido a la acción del jugador, comienza a alterarse el orden público de forma progresiva, hasta que el arbitro se ve obligado a suspender el partido durante 8 minutos, solicitando escolta policial para acceder a vestuarios, ya que se había producido una invasión no autorizada del terreno de juego y alterándose de forma grave la pacífica convivencia ciudadana. Ante los hechos narrados a lo largo de presente acta-denuncia y teniendo como base el acta de partido, y la actitud agresiva que muestra el jugador (hecho que si observan los agentes desde lejos, no logrando escuchar los insultos y amenazas) se le propone para sanción ante la autoridad competente al jugador (denunciado) por tener una conducta antideportiva descrita en la legislación actual."

**TERCERO:** Se recibe, adjunta a la citada acta-denuncia, el acta del partido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La presunta infracción cometida se considera subsumible dentro del ámbito disciplinario, del régimen disciplinario deportivo, regulado en los artículos 121 a 133 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía. Ante ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se concluye que esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, no es competente para el conocimiento de la presunta infracción cometida por D. ■■■, recogida en los antecedentes de hecho de este acuerdo.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el art 124. b) de la Ley Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

*b) A las federaciones deportivas andaluzas sobre las personas y entidades integradas en las mismas, incluyendo a estos efectos clubes deportivos andaluces y sus deportistas, personal técnico y directivo, jueces y árbitros y, en general, todas aquellas personas o entidades que de forma federada desarrollen la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.*

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía



### ACUERDA

**PRIMERO:** El archivo de las actuaciones seguidas en esta Sección por falta de competencia, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.

**SEGUNDO:** Remitir la denuncia a la Federación Andaluza de [REDACTED] por estimar que los hechos pudieren resultar constitutivos de infracción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los art. 127 y siguientes de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento.

### EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.”.

Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas, y sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión ordinaria número 3 de la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, celebrada el día 19 de junio de 2019, que lo será en la siguiente sesión del mismo.

**LA SECRETARIA DE LA  
SECCIÓN SANCIONADORA DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.

**V.Bº. EL PRESIDENTE DE LA  
SECCIÓN SANCIONADORA DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. Joaquín María Barrón Tous.

